



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, PARA PRECISAR RESPONSABLES DE APLICAR SANCIONES

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante de la **bancada Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, PARA PRECISAR RESPONSABLES DE APLICAR SANCIONES

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 30 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad precisar responsables de aplicar sanciones en los tres niveles de gobierno.

Artículo 3. - Modificación del artículo 30 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal

Se modifica el artículo 30 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 30. Infracciones y sanciones

30.1 Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidos en el artículo 5 y en el Capítulo VI, Prohibiciones, de la presente Ley.

30.2 Las sanciones son impuestas, **en el caso de animales de compañía como canes y gatos por el Ministerio del Ambiente, en el caso de animales de granja y animales silvestres en cautiverio por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el caso de animales acuáticos mantenidos en cautiverio por el Ministerio de la Producción**. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales tienen potestad sancionadora



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

desde sus dependencias de Ambiente, Agricultura, Producción o las que hagan sus veces, en el ámbito de sus competencias materiales y territoriales; asimismo, realizan la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la presente Ley.
[...]



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

A lo largo del desarrollo histórico, los seres humanos han compartido su existencia en el planeta con una amplia diversidad de especies de animales no humanos. Esta convivencia, que se remonta a los orígenes mismos de la civilización, ha estado marcada por una relación de interdependencia, en la que los animales han contribuido de distintas formas al sustento, la cultura y la evolución social del ser humano.

Sin embargo, dicha coexistencia no siempre ha sido armónica. La expansión urbana, la contaminación ambiental y la destrucción progresiva de los ecosistemas naturales han alterado los hábitats y puesto en riesgo la vida de millones de especies. Frente a esta realidad, en las últimas décadas las sociedades contemporáneas han impulsado marcos legislativos orientados a garantizar una convivencia equilibrada y respetuosa, basados en el reconocimiento de los animales como seres vivos y sintientes. Bajo este enfoque, proteger su bienestar ya no es solo una cuestión ética, sino también jurídica y ambiental.

En esta línea, el respeto hacia los animales se enmarca en una visión ecocéntrica y biocéntrica del mundo, que desplaza la concepción antropocéntrica tradicional —en la cual el ser humano era el centro de todo— para asumir que forma parte de un entramado vital más amplio. Así, los humanos son concebidos como seres sociales que coexisten con los animales y con el resto de los organismos que integran la naturaleza, en un sistema de equilibrio donde cada forma de vida posee un valor propio inherente.

En esa línea, recordemos lo que señaló el Tribunal Constitucional, supremo intérprete de la Constitución, al sostener en la sentencia recaída en el expediente 07392- 2013-PHC/TC, lo siguiente:

[...] la existencia de un deber de no hacer sufrir injustificadamente a los animales no humanos como los animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, no es incompatible con las relaciones que entre los seres humanos y aquellos se puedan establecer. Debe recalcar que el respeto hacia ellos no conlleva a afirmar que la situación jurídica de los mismos deba superar su consideración como objetos de derecho. Mientras no se inflija dolor y sufrimiento innecesarios, la relación entre los seres humanos con los animales no humanos como los animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, puede enmarcarse incluso en el ámbito del ejercicio de diferentes derechos fundamentales de la persona.¹

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva 00-23/17, sobre el medio ambiente y los derechos humanos, lo que también se aplica a los animales, afirmó que:

Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por

¹ Tribunal Constitucional. Expediente 07392- 2013-PHC/TC (Caso Horse Brown SAC).



ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales.²

Por lo tanto, los actos de crueldad hacia los animales generan una condena social cada vez más creciente y un amplio rechazo moral. Es así que, en la actualidad, el respeto hacia los animales domésticos o silvestres constituye un estándar ético universalmente aceptado dentro de las sociedades civilizadas. En consecuencia, cualquier forma de maltrato, negligencia o violencia hacia ellos no solo vulnera principios legales de bienestar animal, sino que también se considera un acto moralmente reprochable e incompatible con los valores de una sociedad justa, moderna, civilizada y empática.

Pese a que, en la gran mayoría de los países del mundo, los animales vienen siendo considerados como bienes muebles, desde el año 2000 en la Unión Europea se vienen celebrando Tratados y Convenios respecto a la protección de los animales en general y los de compañía en especial.

Así, tenemos el Tratado de Lisboa Tratado de Lisboa,³ el Tratado de Ámsterdam,⁴ el Tratado de la Unión Europea – Tratado de Maastricht sobre la Unión Europea,⁵ el Convenio de Estrasburgo – Convenio Europeo para la Protección de los animales utilizados para experimentación,⁶ el Convenio Europeo sobre la Protección de los Animales en el momento de su sacrificio,⁷ entre otros.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-23/17, párr. 62.

³ Tratado de Lisboa del año 2007. <http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/20150201PVL00008/El-Tratado-de-Lisboa>

⁴ Tratado de Ámsterdam de 02 de octubre de 1997. <http://www.historiasiglo20.org/europa/amsterdam.htm>

⁵ Tratado de la unión europea de 07 de febrero de 1992. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3Axy0026>

⁶ Convenio Europeo para la Protección de los animales utilizados para experimentación de 22 de junio de 1998. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-20227>

⁷ Convenio Europeo sobre la Protección de los Animales en el momento de su sacrificio de 16 de mayo de 1998. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3Af82001>

Asimismo, diversos países han reformado sus códigos civiles para reconocer expresamente que los animales no constituyen objetos o bienes, sino seres dotados de sensibilidad. No obstante, en aquellos aspectos no regulados por normas especiales, continúan siendo aplicables las disposiciones previstas para las cosas. De tal modo, se han modificado el Código Civil austriaco 1988⁸, el Código alemán 1990⁹, el Código holandés 1992¹⁰, el Código suizo 2003¹¹, el de República Checa 2012¹², el Código francés 2015¹³, el de Nueva Zelanda y el de Quebec¹⁴ en el año 2015, el de Portugal¹⁵, el Código

⁸ En 1988, se incorporó una modificación al artículo 285a del Código Civil Austriaco (ABGB), que establece lo siguiente: El animal no es considerado simplemente 'cosa'; está protegido por leyes especiales". Esta disposición excluye al animal de la categoría de bien y reconoce su estatus particular en el marco legal. Además, se aclara que las normas aplicables a los objetos solo se aplican a los animales siempre y cuando no existan regulaciones específicas para ellos. <https://www.jusline.at/gesetz/abgb> (Código Civil General Austriaco (ABGB), 2024)

⁹ En el año 1990 se modificó la sección 90a del CC alemán, denominado como Animales, señalando que: El animal no es cosa. Está protegido por estatutos especiales. Las normas jurídicas que se aplican a las cosas se aplicarán igualmente a los animales, salvo norma jurídica en contra. https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_bgb/englisch_bgb.html#p0273, (Código Civil Alemán BGB, 2021)

¹⁰ El libro 3 del Código Civil denominado Derecho de propiedad en general dispone en el artículo 2ª que el animal no es cosa. Las disposiciones relacionadas a bienes se aplican a los animales, con la adecuada observación de las restricciones, principios y obligaciones legales basados en leyes y normas jurídicas no escritas, así como del orden público y las buenas costumbres" <http://www.dutchcivillaw.com/civilcodebook033.htm>, (Código Civil de Holanda, 1992)

¹¹ El artículo 641a del CC suizo, señala: "(1) El animal no es cosa. (2) Cuando no existan disposiciones específicas para el animal, quedará sujeto a las normas jurídicas que regulan las cosas". https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/24/233_245_233/de#fn-d8e20630 (Código Civil Suizo, 2003) (Margot, 2023)

¹² El artículo 494 establece que "el animal vivo tiene un significado y valor especial como criaturas vivientes dotada de sentidos. No es una cosa, y las disposiciones sobre las cosas se aplican, por analogía, siempre que no sean contrarias a su naturaleza" (Margot, 2023)

¹³ La Ley n° 2015-177, de 16 de febrero 2015, reformó el Código Civil para modificar el estrato jurídico civil de los animales, el artículo 515-1413 señala que: "el animal es un ser vivo dotado de sensibilidad. Bajo reserva de normas que los protegen, el animal está sujeto al régimen de los bienes". (Lelanchon, 2018)

¹⁴ El artículo 898,1, señala: "el animal no es cosa. Es un ser sintiente y tiene necesidades biológicas. Además de las normas especiales que protegen al animal, las normas jurídicas del Código y de cualquier otra ley relacionada con la propiedad se aplican no obstante a los animales. (Código Civil Québec, 2015) https://www.legisquebec.gouv.qc.ca/en/version/cs/CCQ-1991?code=se:898_1&history=20240311#20240311

¹⁵ La Ley N° 8/2017, promulgada el 3 de marzo en Portugal, introduce varios artículos al Código Civil existente (aprobado por el Decreto-Ley n° 47344 el 25 de noviembre de 1966) para proteger los derechos de los animales. A continuación, se presentan los aspectos clave de esta ley: Animales como seres vivos sensibles: El artículo 201.º-B establece que el animal es un ser vivo dotado de sensibilidad y, por lo tanto, merecen protección jurídica debido a su naturaleza. El artículo 201-C establece que la protección jurídica de los animales se rige por las disposiciones de este código y por legislación especial diseñada para su bienestar. Régimen subsidiario: En ausencia de leyes específicas, el artículo 201.º-D establece que las normas jurídicas aplicables a las cosas también se aplican a los animales, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza. Indemnización por lesiones o muerte de un animal: Si un animal sufre una lesión, el responsable debe indemnizar al dueño o a quienes ayudaron con los gastos de tratamiento, independientemente del valor monetario del animal. Incluso en casos en que los gastos superen el valor económico del animal, se debe otorgar indemnización. Si un animal de compañía sufre lesiones graves, pérdida de

colombiano 2016¹⁶, el puertorriqueño el año 2020, el año 2021 el Código español¹⁷ y el de Bélgica.^{18 19}

Al respecto, es menester recordar a filósofa Martha Nussbaum, quien aboga por la defensa de los animales, al afirmar que: "[...] los animales tienen

órganos o deterioro permanente de su capacidad de movimiento que resulta en la muerte, su propietario tiene derecho a una compensación equitativa por la angustia o el sufrimiento moral, según el artículo 496. artículo 1305-A del Código Civil: "El dueño de un animal tiene la responsabilidad de velar por su bienestar y que se respeten las características específicas de cada especie. Al ejercer sus derechos, debe cumplir con las disposiciones especiales relacionadas con la cría, protección, tenencia y reproducción de los animales. Además, debe salvaguardar las especies en riesgo cuando sea necesario. Para garantizar el bienestar, el dueño debe asegurar que los animales tengan acceso al agua y alimentos adecuados según sus necesidades. También debe proporcionar atención médico-veterinaria cuando sea necesario, incluyendo medidas profilácticas, vacunación e identificación según lo establecido por la ley. Es importante destacar que el derecho a la propiedad de un animal no justifica infligir sufrimiento, dolor o maltrato sin motivo legítimo, lo que podría resultar en sufrimiento, abandono o muerte injustificados. Además, el artículo 1793.º-A establece que el animal de compañía se confía a uno o ambos esposos, teniendo en cuenta los intereses de cada uno, los hijos y el bienestar del animal.

<https://www.codigocivil.pt/> (Código Civil de Portugal, 2024) (Margot, 2023)

¹⁶ El objetivo del artículo 1 de la Ley 1774 de 2016 es reconocer al animal como seres sintientes y no como objetos. Por lo tanto, se establece una protección especial evitando el dolor y el sufrimiento que puedan sufrir, ya sea directa o indirectamente por acciones humanas. La ley también define conductas punibles que se relacionen con el maltrato animal y establece un procedimiento sancionatorio. Además, el artículo 2 modifica el Código Civil (artículo 655) para definir los muebles como objetos que pueden moverse, incluyendo a los animales (llamados semovientes) que se desplazan por sí mismos o por una fuerza externa. El artículo 3 establece principios fundamentales para el trato a los animales, como la compasión, el respeto, la ética, la solidaridad, la prevención del sufrimiento, la justicia, el cuidado, así como erradicar el maltrato y la violencia.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1774_2016.html (Ley 1774, 2016)

(Código Civil de Colombia., 2024)

¹⁷ Mediante Ley 17/2021 de 15 de diciembre, se modificó el Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. Se incluirán los artículos 333 y 333 bis, con la siguiente redacción: El Artículo 333 bis. 1. Señala que el animal es un ser vivo dotado de sensibilidad. Solo se les aplicará las reglas de las cosas y de los bienes en la medida que sea acorde con su naturaleza con las normas jurídicas destinadas a su protección. 2. El titular, quien posee o el dueño que tenga derechos sobre los animales deben practicar sus derechos sobre él y sus obligaciones de atención teniendo en cuenta su condición de ser que siente, asegurándole su bienestar acorde a las particularidades de cada ser y respetando los límites señalados en ésta y otras normas vigentes. 3. Los gastos serán predestinados para cuidar o curar a una animal abandonado o herido, estos serán recuperados por quien lo haya pagado a través del derecho de repetición contra el dueño del animal o, en su caso, contra quien se le confió su cuidado siempre que hayan sido concernientes y a pesar de que haya sido mayor al valor económico de éste. 4. Si el daño causado a un animal de compañía le provocó su fallecimiento o un grave deterioro a su salud psíquica o física, tanto su dueño como los que vivan con él tienen la facultad a que el monto de la indemnización abarque por el del daño moral causado. <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/12/15/17> (Ley 17/2021, 2021)

¹⁸ El artículo 3.38. Cosas "Las cosas, intangibles, corpóreas, artificiales, tangibles, naturales se diferencian de los animales. Las cosas y los animales se distinguen de los seres humanos". Artículo 3.39. Animales" El animal es un ser sensible y tiene necesidades de carácter biológico. Las normas jurídicas relacionadas a los bienes corpóreos se aplican a los animales, de acuerdo con las leyes y reglamentos que los protegen y el orden público. <https://www.ejustice.just.fgov.be/cgi/welcome.pl> (Código Civil de Bélgica, 2021)

¹⁹ Información obtenida de Franciskovic, Beatriz. La protección de los canes en el Perú. Razones éticas y jurídicas. Tesis de Doctorado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, . <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/item/ea1bb6e1-7a7a-4f0c-9edc-d4422f88001d>



derechos directos contra las violaciones a su integridad corporal por violencia, abuso y otras formas de tratamiento dañino, ya sea que el tratamiento en cuestión sea doloroso o no"²⁰.

Si bien es cierto, que desde el año 2016, con la dación de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, específicamente de conformidad con el artículo 14, que señala que se debe tener en cuenta la sensibilidad de los animales, la verdad es que recurrentemente se aprecian denuncias públicas sobre maltrato animal.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

En los últimos años se ha evidenciado un aumento de casos de abandono, maltrato, crueldad hacia los animales, lo que pone en riesgo su salud, su integridad física y su propia vida.

La problemática se agrava porque la ley vigente no contempla mecanismos claros para garantizar que se cumplan los deberes y obligaciones del Estado en cuanto al tratamiento de las relaciones de las personas y los animales, específicamente en cuanto a las entidades responsables de sancionar el incumplimiento a los deberes y obligaciones establecidas en la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal. Todo lo cual, vulnera los principios de protección y bienestar animal dispuestos en el referido marco normativo, los tratados y estándares internacionales que reconocen a los animales como seres sintientes que requieren una protección especial.

²⁰ NUSSBAUM, M. (2004). Beyond Compassion and humanity Justice for Nonhuman Animals. En: SUNSTEIN, C. y NUSSBAUM, M. (2004). *Animal Rights*. New York: Oxford University Press, p 315.



Y es que la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, promulgada en enero de 2016, si bien representa un avance en la protección jurídica de los animales en el Perú, al reconocerlos como seres vivos que sienten y no como cosas u objetos de propiedad, tiene algunos vacíos que es menester subsanar. Recordemos, entonces, que este marco normativo tiene por objeto garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales domésticos o silvestres en cautiverio, así como establecer deberes y obligaciones y sanciones frente a actos de crueldad o maltrato animal.

De tal modo, con esta situación, se debilita una adecuada implementación de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, pues al no existir una entidad que sancione el incumplimiento de la referida ley, muchos casos vinculados al maltrato animal que pueden quedar impunes, persistiendo la percepción de que los animales son simples cosas, lo que también limita la construcción de una cultura de paz y respeto a los animales.

Como sabemos, la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, promulgada en enero de 2016, representa un avance en la protección jurídica de los animales en el Perú, al reconocerlos como seres vivos que sienten y no como cosas u objetos de propiedad. Esta norma tiene por objeto garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales domésticos y animales silvestres en cautiverio, así como establecer obligaciones y sanciones frente a actos de crueldad o maltrato animal.

Sin embargo, tras casi una década de vigencia, se ha evidenciado que la aplicación de sanciones administrativas no ha sido uniforme ni efectiva debido a la ambigüedad en la determinación de las autoridades competentes para ejercer la potestad sancionadora. Esta situación ha generado vacíos

institucionales que obstaculizan la ejecución de la ley, debilitando su finalidad protectora.

Es así que, el artículo 30 de la Ley 30407 establece el marco general para las infracciones y sanciones; sin embargo, no precisa de manera clara qué entidades son responsables de imponer las sanciones en los distintos niveles de gobierno. Ello ha derivado en conflictos de competencia y duplicidad de funciones en los tres niveles de gobierno, lo que limita la eficacia del régimen sancionador.

Frente a esta situación, se propone mediante esta iniciativa corregir dicha ambigüedad normativa o vacío legal mediante la modificación del artículo 30 de la Ley 30407, a fin de precisar las entidades responsables de aplicar las sanciones de acuerdo con su ámbito competencial y el tipo de animal involucrado.

De esta manera, se propone establecer expresamente que:

- El Ministerio del Ambiente (MINAM) será competente para sancionar infracciones relacionadas con animales de compañía (canes y gatos);
- El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), respecto de animales de granja y silvestres en cautiverio;
- El Ministerio de la Producción (PRODUCE), en el caso de animales acuáticos mantenidos en cautiverio;
- Y que los gobiernos regionales y locales ejerzan potestad sancionadora y ejecución coactiva dentro de sus respectivas competencias

territoriales, a través de sus dependencias de Ambiente, Agraria Producción o las que hagan sus veces.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Es fundamental no olvidar que el propio supremo intérprete de la Constitución peruana, el Tribunal Constitucional, sostiene la postura de que los humanos tienen el deber jurídico de no causar dolor ni sufrimiento desproporcionado e injustificado a los animales domésticos o silvestres.

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, pues esta iniciativa propone establecer en la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, quiénes son los responsables de sancionar el incumplimiento de los deberes y prohibiciones señaladas en el referido marco normativo.

Por tanto, estamos determinando que el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Ministerio de la Producción (PRODUCE), y los gobiernos regionales y locales, a través de sus respectivas dependencias, tengan la función sancionadora al incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones precisadas en la Ley de Protección y Bienestar Animal.

La ausencia de una norma que precise a los responsables de imponer sanciones a las infracciones administrativas tiene consecuencias directas en la relación de las personas con estos animales. Entonces, esta propuesta de ley se relaciona indirectamente con el abandono y maltrato de animales, la sobrepoblación canina y felina, incidencias de accidentes de tránsito,



mordeduras, transmisión de enfermedades zoonóticas, entre otros. Por tanto, estas situaciones implican mayores costos para los gobiernos locales y el sistema nacional de salud, pues requieren campañas de vacunación, esterilización, adopción responsable, rescate y atención veterinaria financiadas con recursos públicos, así como fiscalización del cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones dispuestas en la Ley de Protección y Bienestar Animal.

Esta iniciativa legislativa promoverá una cultura de paz y de respeto hacia los animales y coadyuvará a promover la protección y bienestar animal.

Por lo tanto, esta propuesta de ley permite que el Perú se acerque a los estándares internacionales de protección y bienestar animal, consolidando un marco normativo que lo coloca en sintonía con los compromisos globales en materia de derechos y sostenibilidad, reconociendo que el maltrato hacia los animales repercute directamente en la sociedad, en particular en quienes dedican tiempo, recursos y afecto a su cuidado y defensa. Este impacto evidencia que la problemática del maltrato animal se vincula a la dignidad humana, lo que guarda coherencia con principios fundamentales recogidos en instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que obligan a los Estados a proteger tanto la integridad u la dignidad de las personas como el entorno y las relaciones con otros seres vivos. De este modo, la aprobación de la propuesta no solo implica un avance en la protección de los animales, sino también en la promoción de valores humanos universales como la empatía y el respeto por la vida.

La puesta en marcha de esta iniciativa legislativa podría requerir asumir ciertos costos vinculados a la creación de estructuras institucionales, la



elaboración de normas reglamentarias y la adaptación de servicios ya existentes. Sin embargo, tales gastos deben entenderse como beneficios sociales, culturales y sanitarios que se derivan de la propuesta legislativa. Esta iniciativa fortalecerá la capacidad del Estado para atender un problema público desatendido y fomentará una cultura ciudadana empática, la convivencia armónica y el respeto hacia otros seres vivos. Entonces, estos impactos positivos repercutirán en la salud pública y la cohesión social, generando retornos que superan con creces los esfuerzos iniciales presupuestarios, de organización y de adecuación normativa e institucional.

Es importante mencionar que, de aprobarse esta iniciativa legislativa, no se afectará a ningún sector de la población ni al Estado, pues se propone definir la responsabilidad de las entidades de los tres niveles de gobierno para sancionar el incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidos en el artículo 5 y en el Capítulo VI, Prohibiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal.

Dejar de aprobar esta propuesta legal afectaría a un sector de nuestra población que tiene un animal de compañía o que simplemente procuran la protección de los animales. Por tanto, el costo de oportunidad sería muy alto en términos sociales y culturales si es que no aprobamos esta propuesta de ley.

Así, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad, específicamente en los siguientes sectores y ejes:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Fortalecimiento institucional. • Elimina la dispersión normativa y los conflictos de competencia. • Incrementa la capacidad de fiscalización y sanción. • Optimiza los recursos públicos mediante una distribución racional de competencias. • Mejora efectiva en la protección y bienestar animal. • Fortalece la cultura de respeto. • Mejora la imagen del país al contar con una legislación a la vanguardia en protección y bienestar animal.	• Ninguno.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley propone modificar el artículo 30 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 30 de la Ley 30407 VIGENTE	Artículo 30 de la Ley 30407 PROPUESTA
Artículo 30. Infracciones y sanciones 30.1 Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidos en el artículo 5 y en el Capítulo VI, Prohibiciones, de la presente Ley. 30.2 Las sanciones son impuestas por los ministerios competentes, contemplados en esta norma. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales tienen potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias materiales y territoriales; asimismo, realizan la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la presente Ley.	Artículo 30. Infracciones y sanciones 30.1 Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidos en el artículo 5 y en el Capítulo VI, Prohibiciones, de la presente Ley. 30.2 Las sanciones son impuestas, en el caso de animales de compañía como canes y gatos por el Ministerio del Ambiente, en el caso de animales de granja y animales silvestres en cautiverio por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el caso de animales acuáticos mantenidos en cautiverio por el Ministerio de la Producción. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales tienen potestad sancionadora desde sus dependencias de Ambiente, Agricultura, Producción o las que hagan sus veces, en el ámbito de sus competencias materiales y territoriales; asimismo, realizan la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la presente Ley. [...]



V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta iniciativa legislativa tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 19, referida al Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, se debe señalar que actualmente no se aprueba la Agenda Legislativa.